



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió para estudio y Dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el numeral 4 del artículo 63; se adiciona el numeral 3 al artículo 66 Quinquies, recorriéndose el actual en su orden natural; se adicionan los párrafos segundo y tercero al numeral 2, del artículo 85 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cuál por disposición legal fue recibido por está Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa en estudio, tiene como propósito fundamental, reformar la Ley sobre La Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a fin de incorporar el Departamento de Certificación y Capacitación a la Unidad de Profesionalización Parlamentaria del Congreso del Estado, aunado a ello, se pretende regular el control de asistencia de las y los diputados integrantes, a sesiones y demás actividades legislativas, así como las sanciones a las que se harían acreedores en caso de inasistencia sin causa justificada.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la promovente:

“Las y los diputados que conformamos esta legislatura tenemos la obligación de mantener una mejora continua y una constante evolución de nuestra ley interna, a fin de lograr una mayor profesionalización tanto de quienes la integramos, como del personal técnico y administrativo que participa cotidianamente en el quehacer legislativo que nos compete.

Es así que, la presente iniciativa incorpora el departamento de Certificación y Capacitación a la Unidad de Profesionalización Parlamentaria del Congreso del Estado, la cual, dentro de sus atribuciones se encuentran las de capacitación y profesionalización de las y los servidores públicos del Congreso, por lo que dicha incorporación resulta necesaria e idónea para el funcionamiento interno.

Lo anterior, en virtud de que la certificación y capacitación de las y los servidores públicos en la actualidad constituye una necesidad, de ahí que, resulta de suma importancia su alineación con la profesionalización, puesto que persiguen el mismo fin.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Además, mediante la presente se incorporan a la ley interna del Congreso, las reformas necesarias para regular de forma eficaz el control de asistencia de las y los diputados integrantes de esta 65 Legislatura, a las sesiones y demás actividades legislativas, así como las sanciones a las que se hacen acreedores en caso de inasistencia sin causa justificada.

Se debe legislar en tal sentido, ya que debemos refrendar el compromiso de cumplirle a nuestro pueblo y esto debe ser de forma ejemplar, pues desde que rendimos protesta como diputadas y diputados, adquirimos el honor y la gran responsabilidad que conlleva tan alta distinción que nos fue conferida, democráticamente, por el gran pueblo tamaulipeco.

También, debemos tener claro que esta obligación va más allá de defender colores, proyectos o ideologías políticas, pues nuestro deber es velar por los derechos y el bienestar de las y los tamaulipecos; del mismo modo, es necesario tener claro que como cualquier otra responsabilidad que se adquiere en la vida, el incumplimiento de la responsabilidad debe generar consecuencias.

Por tal motivo, nuestro pueblo merece que cumplamos de manera cabal con nuestra obligación de asistir a las sesiones, comisiones y demás actividades legislativas a las que somos convocados, por una sencilla razón, nos debemos al pueblo de Tamaulipas, por eso estamos aquí.”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La Ley Interna del Congreso del Estado de Tamaulipas es el marco normativo fundamental que regula el funcionamiento, organización y atribuciones de este órgano legislativo, reconociendo la dinámica inherente a la sociedad y a las demandas ciudadanas, por lo cual resulta imperativo que se mantenga en constante evolución.

Esta actualización constante garantiza la adaptación de este Poder Legislativo a los cambios sociales, políticos y tecnológicos, fortaleciendo así su capacidad de representación y eficacia en la formulación legislativa, la cual debe responder a las necesidades emergentes de la población tamaulipeca, su permanente revisión y actualización no solo refleja el compromiso con la democracia participativa, sino que también contribuye a preservar la transparencia, la rendición de cuentas y el Estado de Derecho en el ejercicio de sus funciones legislativas.

En ese sentido, la propuesta puesta a consideración tiene como propósito fundamental reformar la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a fin de Incorporar el Departamento de Certificación y Capacitación a la Unidad de Profesionalización Parlamentaria del Congreso del Estado, aunado a ello, se pretende regular el control de asistencia de las y los diputados integrantes, a sesiones y demás



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

actividades legislativas, así como las sanciones a las que se harían acreedores en caso de inasistencia sin causa justificada.

De conformidad con lo que antecede, es preciso referir que somos coincidentes con las propuestas de reforma al artículo 63 y la adición del numeral 3 al artículo 66 Quinquies de la ley en comento, relativas a que la Unidad de Profesionalización Parlamentaria cuente con un área especializada en certificación y capacitación de los servidores públicos que integran los servicios parlamentarios y administrativos de este Congreso.

Lo anterior se fundamenta propiamente en el artículo 66 Quinquies de la Ley Interna de esta soberanía, el cual refiere que la Unidad de Profesionalización Parlamentaria tiene como atribuciones principales el impulso, análisis, instrumentación, diseño y desarrollo de cursos, diplomados, seminarios y actividades académicas dirigidas a alcanzar la mayor profesionalización de las y los diputados.

En ese sentido, dicha Unidad se encarga de promover y llevar a cabo de manera continua cursos, seminarios, congresos, foros, conferencias y otras actividades de capacitación y profesionalización para los servidores públicos de este Congreso.

Asimismo, tiene la facultad de planificar, analizar, organizar y ejecutar programas de actualización y especialización relacionados con el servicio parlamentario de carrera, con el fin de profesionalizar, garantizar y mejorar la eficiencia de los servicios de apoyo parlamentario, con lo cual se establece que la Unidad de Profesionalización Parlamentaria tiene la competencia para contar con un área



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

especializada en Capacitación y Certificación de los servidores públicos de esta soberanía.

En alusión a lo que antecede, se considera que fortalecer y aumentar la profesionalización del quehacer legislativo, reviste una importancia trascendental en el marco del desarrollo democrático y la eficacia institucional, en razón de que, al establecer preceptos legales enfocados en la mejora continua de las competencias y habilidades de los legisladores se promueve un ejercicio legislativo más efectivo y alineado con las demandas de la sociedad.

Por su parte, en lo relativo a la propuesta de adición al artículo 85 de la ley en estudio, se destaca que el artículo 69, numerales 1, 6 y 7, contemplan que la dieta de las y los diputados será disminuida cuando incurran en ausencia a una sesión, reunión de Comisión o Comité, sin previo aviso o por causa injustificada, asimismo, señala que esta disminución corresponderá a los días de su ausencia injustificada, por lo cual, se estima que la propuesta de reforma al tener el mismo sentido ya se encuentra establecida en la propia ley.

Tomando en cuenta las consideraciones vertidas, se tiene a bien proponer modificaciones al proyecto resolutivo, estableciendo únicamente las reformas y adiciones a los artículos 63 y 66 Quinquies, respectivamente, al considerar que la profesionalización del quehacer legislativo conlleva numerosos beneficios, entre los que destacan la mejora en la calidad de las leyes y políticas públicas emanadas de esta institución, así como el fomento de una cultura de responsabilidad en el ejercicio del poder legislativo, dado que al dotar a las y los legisladores de más herramientas y conocimientos actualizados, se impulsa el desarrollo integral del Estado y el bienestar de sus habitantes



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera parcial procedente conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 63; Y SE ADICIONA UN NUMERAL 3 AL ARTÍCULO 66 QUINQUIES, RECORRIENDO EL ACTUAL Y EL SUBSECUENTE EN SU ORDEN NATURAL DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el numeral 4 del artículo 63; y se adiciona un numeral 3 al artículo 66 Quinquies, recorriendo el actual y el subsecuente en su orden natural de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 63.

1. La...

Del a) al h)...

2. Los...

3. Cada...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

4. La Unidad de Servicios Administrativos y Financieros contará con dos áreas de apoyo, para la atención de los servicios relativos a recursos materiales, que tendrá a cargo el almacén para el resguardo temporal de bienes de consumo interno; a adquisiciones, que estará a cargo del registro y actualización del padrón de proveedores, y de la compra de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 66 Quinquies.

1. La...

Del a) al d)...

2. Para...

3. La Unidad de Profesionalización Parlamentaria contará con un área especializada en Certificación y Capacitación de los servidores públicos de los servicios parlamentarios y administrativos.

4. El Titular de la Unidad será nombrado por la Junta de Gobierno, a propuesta del Presidente de la misma, por un término de tres años, pudiendo ser ratificado, y sólo podrá ser removido conforme a lo previsto en el artículo 66 SEXIES de la presente Ley.

5. Para ser nombrado Titular de la Unidad de Profesionalización Parlamentaria, se requiere:

a) Ser mexicano;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

- c) No haber sido condenado por delito intencional que ameritara pena privativa de la libertad;

- d) Contar con título profesional preferentemente de Licenciado en Derecho o su equivalente legalmente expedido; y

- e) Acreditar mínimo cinco años en el ejercicio de la profesión y contar con experiencia en materia parlamentaria.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, al día primero del mes de julio de dos mil veinticuatro.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. ALEJANDRA CARDENAS CASTILLEJOS SECRETARIA		_____	_____
DIP. JUAN VITAL ROMAN MARTÍNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY VOCAL	_____	_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL		_____	_____
DIP. CARLOS FERNANDEZ ALTAMIRANO VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 63; SE ADICIONA EL NUMERAL 3 AL ARTÍCULO 66 QUINQUIES, RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL EN SU ORDEN NATURAL; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL NUMERAL 2, DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.